

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Verificada la presente demanda y como quiera que se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **EXONARACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** que mediante apoderada judicial instaura **LUIS ALBERTO MURILLO VALENCIA** en contra de **JENNIFFER PAOLA MURILLO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante, a la abogada **BAISA FONSECA RUIZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente virtual.

CUARTO: Secretaría proceda a realizar el desarchive del proceso tramitado con RAD: 1996-06821-00, y agréguese al presente expediente.

QUINTO: Por Secretaría elabórese el oficio de **COMPENSACIÓN** respectivo y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 42 de 10/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17adccc4ce74aced80a994f8dbd7f781e9a790cd3b54bc3e12a381413b6685b8**

Documento generado en 09/03/2023 10:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>